

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: JHON YAIR MOTAVITA SARMIENTO****DEMANDADO: FUMEFI SAS.****EXPEDIENTE No: 2021-00538.**

En Bogotá D.C., a los trece días (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderado el Dr. LUIS HERACLIO BUSTOS SARMIENTO, y la apoderada de la parte demandada Dra. JHON JAIRO CLAVIJO ARCILA y el representante legal de la demandada Sr. HECTOR MANUEL CHALA CANO.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto

Referencia: Proceso Ordinario Laboral 2021-538

Demandante: Jhon Yair Motavita Sarmiento

Demandado: Fumefi S.A.S.

de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que no tiene ánimo de conciliación. Ante la manifestación de la parte demandada, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

El Despacho se permite correr traslado a la parte actora de la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formulada por la parte demandada la cual hace consistir en que los hechos 1,3,4, y 8 y la pretensión 1, son solicitudes llenas de gazapos mezcladas unas con otras y sin claridad y precisión, se enumera una serie de profesiones sin indicar con claridad y precisión la que se quiere que se declare, solicitando se le declare un salario al que no se hace referencia en los hechos y que esta carente de todo sustento probatorio.

Así mismo, que incumplió el requisito previo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que señala: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Señalo que es evidente que el demandado no cumplió con este requisito sin el cual la demanda debió ser inadmitida, ya que nunca le llegó dicha comunicación.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

En lo que tiene que ver con la precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda, precisamente tanto los hechos y pretensiones de la demanda son objeto de debate y de acuerdo a lo que resulte probado así tendrá que ser la decisión a tomar en primera instancia. Ahora si bien es cierto no se agotó el requisito del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, también es cierto que la demandada sin notificación previa compareció a contestar la demanda de tal manera se subsano dicho requisito. Por lo breve expuesto se declara no probada la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos.

En cuanto a las demás excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos todos los hechos de la demanda.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió una relación laboral la cual fue terminada sin justa causa, verificado lo anterior, se determinara si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones e indemnización por despido injusto y moratoria. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 18, del informativo y obrante a folios 23 a 30.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada o quien haga sus veces que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se decreta y se recepcionan los testimonios de los señores: KARON ZULENY REYES MURCIA, ANA DOLORES GIL HERNANDEZ y LUIS GUILLERMO BARRERA SARMIENTO, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decreta y se recepcionan los testimonios de los señores: RICK HARRISON VANEGAS RODRIGUEZ, JOSE WILLIAM TELLEZ RAMIREZ, JUAN PABLO RODRIGUEZ ARIAS y MARIA HELENA GARCES CHILITO, quienes

declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepcionaron los interrogatorios de parte al demandante y representante legal de la demandada señor HECTOR MANUEL CHALA CANO.

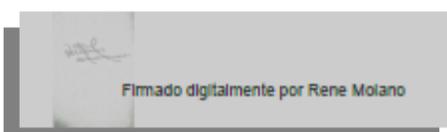
Ante la inasistencia de los testigos y por solicitud de la parte actora, el Despacho dispone:

SUSPENDER., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las dos de la tarde (2:00PM) del día lunes diecisiete (17) de abril del año en curso, momento en el que se evacuará la prueba testimonial, se escuchará a las partes en sus alegaciones y se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-16-03-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/d2a2c5e1-8af8-438f-97e0-8a3dfbeb9fdf?vcpubtoken=3e4cab6d-98e9-490f-a8dc-bdbb383dc727>